



**LA LIMPIEZA DE LOS CAUCES EN LOS TRAMOS URBANOS
JUNTA DIRECTIVA DE FECOREVA 13/09/2017
ORIHUELA**

SITUACION HISTORICA:

Desde la creación de las Confederaciones Hidrográficas, estos organismos autónomos, dependientes de diferentes Ministerio según la denominación que han recibido, han sido los encargados de la conservación de los cauces públicos, ramblas y ríos; dentro de esas labores de conservación se encontraba las labores periódicas de limpieza de los cauces.

En el caso concreto del río Segura existían en los últimos años diferentes contratatas, por Vegas, encargadas de esa limpieza y del mantenimiento de las presas hinchables existentes a lo largo del río.

En este periodo se puede decir existía una correcta limpieza del río.

SITUACION ACTUAL

Sin embargo, a partir del **año 2015**, tras la finalización de los contratos concertados con las empresas encargadas de la conservación del río estas labores de limpieza **han cesado a lo largo de todo el cauce del río Segura**, incluidos en los tramos urbanos. Las escasas actuaciones se han limitado, casi en exclusiva, y en ocasiones de forma tardía, a la realización de obras puntuales para evitación de riadas en los contados episodios de gota fría.

Este abandono de los cauces, a las Comunidades de Regantes les afecta de sobremanera por cuanto los cúmulos de residuos sólidos flotantes, cañas, residuos plásticos, animales, etc, conocidas como **bardomeras**, **ocasionan el taponamiento de nuestras tomas con las irremediables consecuencias para las tandas de riego.**

Las Comunidades de Regantes, ante esta situación, han recurrido a las siguientes opciones: a.- contactar con la Comisaría de Aguas, tanto de forma telefónica, como por escrito, interesando la limpieza; y, b.- realizando la limpieza de los residuos cercanos a sus puntos de toma para permitir, de ese modo, la entrada del agua a que se tiene derecho por concesión administrativa. En algunas ocasiones, tras estas actuaciones, se ha presentado la correspondiente reclamación patrimonial ante la CHS en reclamación de las cantidades satisfechas por las labores de limpieza realizadas.

La respuesta de la CHS ante estas situaciones ha sido variopinta y, siempre, llamativa obteniéndose las siguientes:

a.- limitarse a indicar que con los medios que dispone no puede atender la limpieza y, de cualquier forma, lo que pretenden las CCRR es la limpieza de sus tomas =que no les compete= y no la del río.

b.- además, en otras ocasiones, incoar expedientes sancionadores por actuaciones dentro del dominio público hidráulico sin autorización del organismo de cuenca; caso Juzgado Privativo de Aguas de Callosa sancionado con 2500.00 €.

c.- alegar que no existe norma alguna de derecho público español que obligue a las Confederaciones Hidrográficas a efectuar esa limpieza y conservación fuera de tramo urbano y, en estos, alega la competencia de las administraciones que tienen competencia en materia urbanística, esto es, los Ayuntamientos, basando dicha afirmación en el Plan Hidrológico Nacional de 2001 que así lo explicita.

En distintas **resoluciones dictadas** se contienen las siguientes expresiones:

1.- el mantenimiento que se realiza en el cauce (del río Segura) es con la finalidad de mantener los parámetros hidráulicos de proyecto con el fin de garantizar su funcionalidad hidráulica ante hipotéticos episodios de avenida, **no quedando incluido entre las labores a realizar el mantenimiento de tomas y derivaciones de recursos hídricos destinados a riego, dado que esta labor debe corresponder a los titulares de concesiones** y no a la totalidad de los ciudadanos que no deben soportar con sus impuestos los gastos de explotación de una actividad particular y



exclusiva con beneficios económicos repercutidos a la misma (oficio Secretaria General, expediente 286/2016, de 18 de abril de 2016)

2.- **La bardomera es un elemento característico de los ríos;** para evitar su formación es necesario la previa eliminación de cañas, carrizos y otras especies propias del bosque de ribera, hábitat de múltiples especies animales, por lo que un corte indiscriminado y constante es medioambientalmente inasumible, especialmente por parte de un organismo adscrito a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente. **Una vez en el cauce, es un elemento natural de mismo y, según los criterios medioambientales antes mencionados, no cabe hablar de una obligación pública de eliminarla.**

3.- **No existe una norma de derecho positivo que atribuya al Estado, por si o a través de sus organismos de cuenca, el servicio público de eliminar de los cauces de los ríos elementos naturales que puedan entorpecer las tomas de agua.** (Resolución de 23/12/2016. Expediente RP 7/2016).

Cuando esta falta de limpieza se produce dentro de los **cascos urbanos de las poblaciones**, a los argumentos anteriores se añade un cuarto elemento y es que el art. 28.4 de la Ley del Plan Hidrológico Nacional dispone: **“Las actuaciones en cauces públicos en zonas urbanas corresponderán a las Administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo, sin perjuicio de las competentes de la Administración Hidráulica sobre el dominio público hidráulico”.**

Es necesario indicar que esta última postura tiene acogida en diversa jurisprudencia, no solo de los Tribunales Superiores de Justicia, sino también por el Tribunal Supremo el cual, entre otras, en sentencia 1489/2012 consagra este principio general.

Esto es, **transfiere la responsabilidad en los Ayuntamientos**, convirtiéndolos en verdaderos actores en cuanto a la competencia funcional de los ríos a su paso por sus territorios. Y aquí, si el problema era pequeño, se añaden dos más:

1.- **la falta de medios** de las administraciones locales, más preocupadas por actuaciones más vistosas electoralmente;

2.- y **la falta de voluntad de sus dirigentes** de una situación de la que son responsables por una Ley aprobada por las Cortes Generales.

Llegado a este punto, es frecuente oír de los responsables municipales que **asumirán la obligación cuando una sentencia les condene.**

Si la dejadez de ambas instituciones no fuera ya suficiente para crear la tormenta perfecta hay que sumar otro factor y es la incoación de expedientes a todas las Comunidades de la Vega Baja para la instalación de habilitar un **plan específico de medidas correctoras tendentes a evitar la aportación y generación de residuos sólidos flotantes** y restos de productos agrícolas que son transportados por las aguas. (Expediente GF-25/2016).

Aquella Administración de cuenca, la CHS, que entiende no es responsable de la limpieza de los cauces públicos, obliga a las CCRR de la Vega Baja para que establezca un sistema de control de vertidos como si todos los que circulan sean producidos por los agricultores. Es normal, que en las bardomeras que tenemos que retirar de nuestras paradas sacar cañas, animales muertos, bolsas de basura, garrafas de agua, envases de leche en brik, muchos, y algún que otro recipiente de insecticidas. Ello hace que no sea el agricultor el que tira sus restos a los cauces sino toda la ciudadanía que, por pereza, por falta de contenedores, por incivismo, realiza el vertido.

El planteamiento y conclusión de la Administración es que cualquier residuo que circule por los cauces dependientes de las Comunidades de Regantes es responsabilidad, única y exclusiva, de éstas. Olvida el Organismo de cuenca que nuestros azarbes están hechos de obra de mampostería y discurren a cielo abierto y, normalmente, junto a ellos discurren carreteras y caminos transitados por los vecinos de los diferentes núcleos urbanos que han crecido, muchas veces de forma incontrolada, a lo largo y ancho de la huerta, careciendo éstos de unos



JUZGADO PRIVATIVO DE AGUAS DE ORIHUELA

740 Años

(1275-2015)

mínimos servicios de recogida de basura, alcantarillado, etc; esta falta de servicios municipales, la falta de contenedores, es la que crea el problema.

Hace unas fechas, representantes de las Comunidades de Regantes de la Vega Baja, visitamos la cola del río Segura en Guardamar comprobando, con sorpresa y asombro, que los residuos depositados eran propios de los vecinos que depositan sus basuras a lo largo del itinerario del propio río.

Por ello, así se le ha indicado a **Confederación Hidrográfica del Segura**, el problema no es de los regantes de la zona, es de toda la cuenca del Segura, y en su resolución debe participar, no solo las Comunidades de Regantes, sino todas las administraciones con responsabilidad en materia de medio ambiente y urbanismo, léase **Ayuntamientos, Diputación y la propia Conselleria de Medio Ambiente**. Pese a ello, el Organismo de cuenca, la Confederación Hidrográfica del Segura, hace caso omiso a nuestras indicaciones y sólo recurre a la imposición de sanciones y a la apertura de expedientes sancionadores, olvidando que buena parte de los residuos circulan por un cauce público que es de su exclusiva responsabilidad.

CONCLUSION:

En nombre de las CCRR de la Vega Baja solicito a FECOREVA se apruebe en esta asamblea se remita oficio tanto a la CHS como a los Ayuntamientos de la Vega Baja instándoles a que asuman sus respectivas responsabilidades en la limpieza del río Segura, así como a dar una solución global a los vertidos en los cauces de las CCRR.